

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON MICROBUS MUNICIPAL.- DE ABRIL DE 2012

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de **transporte público realizado con el microbús municipal**, especificado en las Tarifas contenidas en el art. 31 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2

Están obligados al pago del precio público regulado por la presente Ordenanza, quienes se beneficien de la prestación del servicio de **transporte público**, realizado por este Ayuntamiento, al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el número de viajes que se efectúen.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

De acuerdo con el estudio de costes realizado se establece una cuota de **0'0687** euros por viajero/kilómetro (IVA y aire acondicionado incluido), de tal forma que el precio del billete resultará de multiplicar esta cuota por el número de kilómetros de cada trayecto que fijará la Corporación entre las distintas localidades que sean salida y destino del servicio.

El mínimo de percepción queda fijado en **1,25.-€**, incluido cualquier tipo de impuesto.

Esta tarifa se actualizará automáticamente, sin necesidad de más tramites, cada vez que por parte del Servicio de Transportes de la Consejería correspondiente, se emita la correspondiente resolución al amparo y en uso de la competencia atribuida a ese órgano por el artículo 5 del Decreto 125/2011, de 7 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica y de las Competencias de los distintos Órganos de la Consejería de Fomento.

RESPONSABLES

Artículo 7

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.